

Con independencia de los derechos que a las distintas Asociaciones les correspondan, en virtud de la normativa y disposiciones de carácter general que las regula, las Asociaciones Vecinales requieren la existencia de este instrumento registral, como medio de control y conocimiento de todas aquellas Asociaciones Vecinales que aspiran al acceso a sus «derechos vecinales», regulándose su inscripción en él, como un deber.

Este tiene por objeto y finalidad conocer el número de Entidades de este tipo existente en la localidad, así como sus fines y su representatividad, y es totalmente independiente del Registro General de Asociaciones que se lleva en la Delegación de Gobierno. Su inscripción no obedece sólo a cuestiones informativas sino que también tiene como fin condicionar el acceso de las Asociaciones Vecinales a los derechos que les corresponden a los vecinos que las integran como los de información, de petición, políticos, los de prestación de los servicios públicos, etc.

Por todo lo expuesto, esta Consejería, al Consejo de Gobierno

#### PROPONE

La creación del Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla, con arreglo al tenor siguiente:

**PRIMERO:** Se crea el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla con la finalidad de facilitar a la Ciudad, el conocimiento del número de entidades existentes en la localidad, sus finalidades y su representatividad, al objeto de posibilitar una correcta política de fomento del asocianismo vecinal.

**SEGUNDO:** Podrán obtener la inscripción en el Registro de Asociaciones Vecinales de la Ciudad Autónoma de Melilla, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Melilla y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito.

**TERCERO:** Los derechos reconocidos o que puedan reconocerse a las Asociaciones inscritas defensoras de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro.

**CUARTO:** El Registro se llevará en la Secretaría Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Cooperación Institucional y Participación Ciudadana y sus datos serán públicos.

El referido Registro se instrumentará en soporte informático.

#### QUINTO:

1.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que deberán aportar los datos siguientes:

a) Estatuto de la Asociación.

b) Número del Registro General de Asociaciones y demás Registros Públicos.

c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programas de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

2.- La Ciudad, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la solicitud, notificará a la Asociación su número de inscripción. Este plazo se interrumpirá por el tiempo necesario para la aportación documental no incluida inicialmente y que sea necesaria para la inscripción.

3.- Las Asociaciones inscritas deberán comunicar al Registro todas las modificaciones de los datos obrantes en el mismo que les afecte, en el plazo del mes siguiente al que se produzcan. El Presupuesto de cada año y el programa de Actividades, se comunicarán en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de lo regulado en el apartado anterior puede dar lugar a la baja de la Asociación en el Registro».

El Presidente De la Ciudad,

En Melilla a 1 de marzo de 2000.

La Consejera de Desarrollo Autonómico, Coordinación Institucional y Participación Ciudadana.

M.<sup>a</sup> del Carmen García Miranda.

El Presidente de la Ciudad.

Mustafa Hamed Moh Mohamed.

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE TRÁFICO Y VIALIDAD

**713.-** La Excma. Asamblea, en sesión extraordinaria de 16 de febrero de 2000, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo: